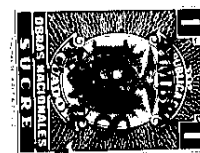
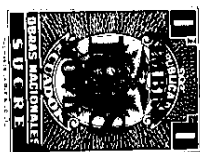




NOTARIA SEPTIMA
DEL DE.
JORGE W. LARA
Telf. 521-671
QUITO-ECUADOR



PROTOCOLIZACION

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LIMITADA" (ADECO. LTDA).
QUE OTORGAN LOS SEÑORES LUIS ALBERTO CEVALLOS CORTEZ, MANUEL ELIAS ARIAS LEON Y OTROS.- Por \$/ 400.000,00

~~~~~

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, viernes veinte y tres de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi doctor Jorge Washington Lara, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen los señores Manuel Elias Arias León, Luis Alberto Cevallos Cortez, Rafael Eduardo Espinosa Villacreses y Carlos Alberto Espinosa Villacreses, casados, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar los tres primeros y de Latacunga el último, de tránsito en esta ciudad y hábiles, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase extender una con arreglo a las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- Los señores Manuel Elias Arias León, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito; Luis Alberto Cevallos Cortez, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito; Carlos Alberto Espinosa Villacreses, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Latacunga y Rafael Eduardo Espinosa Villacreses, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito; todos mayores de edad y legalmente capaces para constatar, convienen establecer y formar la Com-

PQO-23

1 TO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LIMITADA". - S E G U N D A . -

La constitución, funcionamiento y demás características socia-

2 les, constan en los siguientes Estatutos. - ARTICULO PRIMERO. -

3 La Compañía "Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Limitada"

4 que adopta también la denominación objetiva "ADECO LTDA", se

5 constituye para realizar toda clase de actos y contratos civi-

6 les o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la

7 Ley, especialmente los relacionados con la venta de partes, re-

8 puestos y accesorios de automotores, así como la reparación

9 técnica, chequeo y mantenimiento de bombas de inyección y sis-

10 tema eléctrico de motores y vehículos a diesel. - ARTICULO SE-

*cuatro* 11 GUNDO. La Compañía durará quince años, contados a partir de

12 la inscripción de la escritura que contiene el contrato so-

13 cial, pudiendo la Junta General decidir sobre la liquidación

14 anticipada o la prórroga del contrato. - ARTICULO TERCERO. - El

15 domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, siendo atribu-

16 ción de la Junta General autorizar el establecimiento de su-

17 cursales o Agencias en otros lugares de la República. - ARTICU-

X 18 LO CUARTO. - El capital social de la Compañía se fija en la su-

19 ma de cuatrocientos mil sucres, dividido en cuarenta aporta-

20 ciones de diez mil sucres cada una. - ARTICULO QUINTO. - El ca-

21 pital social ha sido suscrito y pagado en un cincuenta por

22 ciento, debiendo cubrir los socios el cincuenta por ciento res-

23 tante o sea la suma de doscientos mil sucres, en el término de

24 tres años, a contarse desde la fecha de constitución de la Com-

25 pañía, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

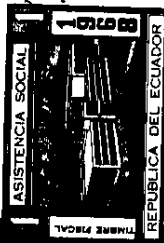
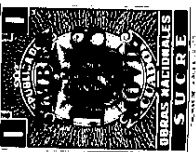
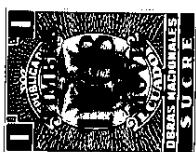
X 26 tes: - El Señor Manuel Elias Arias León, suscribe y paga im-

X 27 gramente una aportación de diez mil sucres, correspondiéndole

por lo mismo la participación porcentual establecida en el



NOTARIA SEPTIMA  
DEL DR.  
JORGE W. LARA  
Telf. 521-671  
QUITO-ECUADOR



03 2

1 las resoluciones de la Junta General.- El señor Luis Alberto  
2 Cevallos Cortez, suscribe trece aportaciones, de las cuales  
3 paga siete; el señor Carlos Alberto Espinosa Villacreses sus-  
4 cribe trece aportaciones, de las cuales paga siete, y el se-  
5 ñor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses, suscribe trece apor-  
6 taciones, de las cuales paga siete, correspondiéndoles, por  
7 lo mismo, la participación porcentual que se anota, en rela-  
8 ción al capital pagado o que se vaya pagando, debiendo votar  
9 cada uno en la Junta General, con el número de votos que re-  
10 presente cada aportación totalmente cubierta o pagada.- ARTI-  
11 CULO SEXTO.- El Gerente tiene la obligación de entregar a  
12 cada socio el certificado de aportación con el caracter de  
13 no negociable, tan pronto como se inscriba la escritura del  
14 contrato social, debiendo entregar los demás certificados, con-  
15 forme se vaya pagando el saldo de capital que corresponda a  
16 cada uno de ellos.- ARTICULO SEPTIMO.- Anualmente la Compa-  
17 ñía segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas  
18 y realizadas, para la formación del Fondo de Reserva en dine-  
19 ro, hasta completar el veinte por ciento del capital social fija-  
20 do.- El Gerente cuidará, bajo su responsabilidad personal y pe-  
21 cuniaria del cumplimiento de esta obligación.- Formado el Fon-  
22 do de Reserva, cuidará, asimismo, de continuar segregando los  
23 porcentajes que señale la Junta General, para cada ejercicio  
24 económico, a fin de establecer un fondo de Emergencia, desti-  
25 nado a cubrir egresos eventuales, o para la formación de cuen-  
26 tas o fondos especialmente señalados.- ARTICULO OCTAVO.- Para  
27 el caso de que se juzgare necesario la disminución del capi-  
tal se estará a lo que dispone la Ley - ARTICULO NOVENO - No

1 podrá disminuirse el capital fijado para entregarse parte de  
2 aportaciones pagadas a los socios.- ARTICULO DECIMO.- Solamen-  
3 te la Junta General podrá decidir sobre el aumento del capital  
4 social, en cuyo caso, los socios tendrán derecho preferente  
5 a la nueva suscripción.- La Junta General, por mayoría simple  
6 de votos resolverá lo conveniente en orden a la cesión que hi-  
7 cieren los socios de sus partes sociales, así como también so-  
8 bre la admisión de nuevos socios.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

9 El pago del capital suscrito y no cubierto, será hecho dentro  
10 del plazo señalado en el Artículo Quinto de los Estatutos, pa-  
11 ra lo cual los socios que se encuentren en este caso, destina-  
12 rán las utilidades líquidas disponibles por lo menos en un cin-  
13 cuenta por ciento.- Si aquellas no fueren suficientes, se obli-  
14 gan a pagar en efectivo hasta antes de cerrar el balance co-  
15 rrespondiente al último año del plazo fijado para el objeto.-

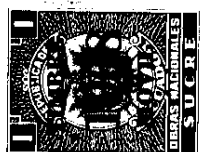
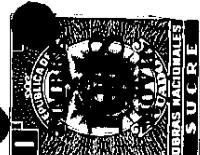
16 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los derechos de los socios, son a-  
17 quellos que establecen las Leyes, especialmente aquellas que  
18 regulan esta clase de Compañías.- Estos serán ejercidos por los  
19 medios que franquea la Ley, y canalizados, en lo posible median-  
20 te planteamientos o peticiones administrativos al Gerente, quien  
21 los pondrá en conocimiento inmediato de la Junta General, la  
22 que será convocada con arreglo a las disposiciones legales y  
23 estatutarias, según el caso.- En cuanto a las obligaciones y  
24 responsabilidades de los socios, se estará asimismo a lo pres-  
25 crito en la Ley, los presentes estatutos y el Reglamento Inter-  
26 no; también en lo que respecta a los derechos y obligaciones  
27 de los socios, frente a la administración de la Compañía.- AR-

28 TÍCULO DECIMO TERCERO



NOTARIA SEPTIMA  
DEL DE.

JORGE W. LARA  
Telf. 521-671  
QUITO-ECUADOR



04

3

1 mismo supremo de la Compañía.- Está formada por los socios  
2 reunidos en Asamblea, en el local social y en el domicilio de  
3 la misma.- La Junta General resolverá sobre la periodicidad  
4 de las Juntas Generales Ordinarias.- En este caso y para el  
5 evento de una Junta General Extraordinaria, los socios serán  
6 convocados por escrito, mediante notas suscritas por el Geren-  
7 te, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado  
8 para el efecto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- A la Junta General  
9 de Socios, le corresponde la dirección general, vigilancia y  
10 fiscalización integral de la Compañía.- Sus atribuciones son  
11 aquellas que la Ley le asigna, sin perjuicio de las siguien-  
12 tes: a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos legales y esta-  
13 tutarios que regulan su funcionamiento y el de la Compañía;  
14 b) Nombrar Gerente de la Compañía, fijar su remuneración y re-  
15 moverlo en caso de comprobarse responsabilidad, de confor-  
16 midad con la Ley; c) Resolver, previo informe del Gerente, a-  
17 cerca de las operaciones, inversiones y demás gastos que ex-  
18 cedan de ochenta mil sucres; d) Aprobar la proforma presupues-  
19 taria de ingresos y egresos anuales que presentare a su con-  
20 sideración la Gerencia; e) Expedir el Reglamento Interno de  
21 la Compañía; f) Vigilar y fiscalizar, cuantas veces estime  
22 necesario, el movimiento contable y administrativo de la Com-  
23 pañia; g) Absolver las consultas que le formularen los funcio-  
24 narios y empleados, por intermedio de la Gerencia; h) Conocer  
25 y aprobar los informes del Gerente y demás funcionarios de la  
26 Compañía; i) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordi-  
27 naria de socios, por mayoría simple de votos; y, j) Tratar  
cualquier asunto relacionado con la marcha interna económica

1 y administrativa de la Compañía, pudiendo tomar toda clase de  
2 acuerdos o resoluciones lícitos, que obligan a los socios y,  
3 por consiguiente a la Compañía.- En la Junta General Extraordina-  
4 ria, se conocerán únicamente los asuntos para los cuales fue-  
5 re convocada.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Or-

6 dinaria nombrará anualmente al Presidente, quién dirigirá  
7 las sesiones y suscribirá las actas con el Gerente.- ARTICULO

8 DECIMO SEXTO.- Por falta o ausencia del Presidente, la Junta  
9 General nombrará uno con el carácter de accidental.- ARTICU-

10 LO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios podrá ser con-  
11 vocada por el Gerente, o por el Presidente en caso de acuer-  
12 do de la misma, por simple mayoría de votos.- Habrá quorum

13 siempre que asista por lo menos un número de socios que repre-  
14 sente la mitad del capital social.- Las decisiones se tomarán  
15 por mayoría simple de votos, salvo el caso que la ley exija  
16 un mayor número de votos, en determinados asuntos.- En caso  
17 de empate, se resolverá el asunto en una sesión posterior.-

18 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente es el representante legal  
19 de la Compañía, sin perjuicio de las atribuciones del orga-  
20 nismo supremo de la misma.- Será designado por la Junta Gene-  
21 ral de Socios, para el período de un año, pudiendo ser inde-  
22 finidamente reelegido.- No podrá ser removido sino por causas  
23 graves debidamente comprobadas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son

24 atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cum-  
25 plir la Ley, los Estatutos sociales y el Reglamento interno  
26 de la Compañía, así como las resoluciones legalmente adopta-  
27 das por la Junta General.- b) Administrar la Compañía en los  
términos que señala la Ley, estatutos y reglamento de la Compañía.



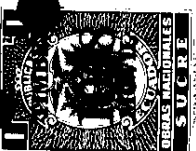
NOTARIA SEPTIMA

DEL Dr.

JORGE W. LARA

Telf. 521-671

QUITO-ECUADOR



1 Suscribir los actos y contratos que obligan a la Compañía, de  
 2 conformidad con sus atribuciones, las que le señalan las le-  
 3 yes y los estatutos y las instrucciones de la Junta General;  
 4 d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios, con  
 5 voz informativa, cuando no tuviere la calidad de socio.- No obs-  
 6 tante, tendrá derecho a intervenir con voto si al propio tiem-  
 7 po concurriere en representación de sus partes sociales; e) Con-  
 8 vocar a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, según  
 9 el caso, y suscribir las correspondientes convocatorias, elabo-  
 10 rando previamente el orden del día; f) Suscribir las actas jun-  
 11 ta con el Presidente y autorizar con su firma el movimiento eco-  
 12 nómico y administrativo de la Compañía; g) Suscribir contratos,  
 13 efectuar gastos e inversiones y obligar a la Compañía, por su  
 14 cuenta, hasta el límite que fijan los estatutos.- En los casos  
 15 en que exceda dicho límite, necesitará autorización expresa de  
 16 la Junta General de Socios, suscrita por el Presidente.- h) Vigi-  
 17 lar el movimiento económico, administrativo y contable de la Com-  
 18 pañia, controlar la actividad y situación bancaria, bajo su res-  
 19 ponsabilidad, debiendo cuidar y mantener el crédito y solven-  
 20 cia de la misma.- i) Formular la proforma de presupuesto anual  
 21 y someterla a consideración de la Junta General, procurando su  
 22 adecuado financiamiento.- j) Nombrar y remover a los funciona-  
 23 rios, empleados y trabajadores, cuidando el cumplimiento cabal  
 24 de las leyes laborales y de las obligaciones que, por cargas  
 25 sociales, deba asumir la Compañía; k) Manejar el personal de a-  
 26 cuerdo con la Ley y el reglamento interno; l) Servir de órgano  
 27 regular entre la Compañía, el público, instituciones crediticias,  
 comerciales, etcétera y los funcionarios y empleados para ante  
 la Junta General.

1 miento de los negocios e inversiones de la Compañía, así como  
2 vigilar y custodiar debidamente los valores, bienes y servicios  
3 de la misma.- n) Elevar a la Junta General de Socios un infor-  
4 me detallado sobre su gestión, así como el balance general, econó-  
5 mico, contable y presupuestario, anualmente, haciendo las obser-  
6 vaciones, sugerencias y demás recomendaciones que, a su juicio,  
7 deban efectuarse para la mejor marcha de la Compañía; y, ñ) Los  
8 demás que le señala la Ley, los estatutos y el reglamento inter-  
9 no.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente será el encargado de la li-  
10 quidación legal de la Compañía, previas las formalidades que con-  
11 temple la Ley.- ARTICULO VIGESIMA PRIMERO.- El Reglamento Inter-  
12 no que será dictado por la Junta General de Socios, contempla-  
13 rá además, disposiciones encaminadas a conseguir el mejor de-  
14 sarrollo y funcionamiento de la Compañía, sujeto a las leyes y a  
15 los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo  
16 cuanto no estuviere previsto, se estará a lo que disponen las leyes  
17 pertinentes.- T E R C E R A .- En el presente acto constitutivo  
18 de la Compañía, los socios designan por unanimidad al señor Ra-  
19 fael Eduardo Espinosa Villacreses, procurador común, para solici-  
20 tar la aprobación judicial del presente contrato, la inscripción  
21 de la escritura pública que contiene los Estatutos Sociales, pa-  
22 ra gestionar la correspondiente matrícula de comercio y, en ge-  
23 neral, para que inicie la organización administrativa de la Com-  
24 pañia.-Queda además facultado para convocar a la Primera Junta  
25 General Ordinaria de socios, que nombrará Gerente y resolverá  
26 todos los asuntos atinentes a la iniciación de las actividades  
27 de la Compañía.- C U A R T A .- El señor Notario, agregará las  
demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.



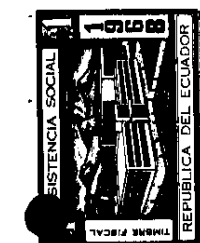
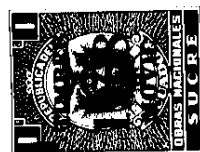
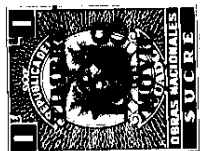
NOTARIA SEPTIMA

DEL DR.

JORGE W. LARA

Telf. 521-671

QUITO-ECUADOR



1 to.-f) Dr. Trajano Naranjo Iturralde.- Abogado.- Matrícula nú-  
 2 mero quinientos setenta y uno".- Hasta aquí la minuta que los  
 3 comparecientes la ratifican.- Se cumplieron los preceptos le-  
 4 gales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a  
 5 los otorgantes, por mí el Notario, en presencia de los testigos  
 6 instrumentales que concurrieron simultáneamente, aquellos se ra-  
 7 tifican en lo expuesto y quedando facultado cualquiera de los  
 8 socios para solicitar la inscripción, firman en unidad de acto,  
 9 conmigo y con dichos testigos señores Alfredo Vélez, Carlos Re-  
 10 yes Sáenz y Antonio Cueva Moreno, mayores de edad, vecinos de  
 11 este lugar, idóneos y conocidos por mí, de que doy fe.- f) Ma-  
 12 nuel Elías Arias L.- f) Luis A. Cevallos C.- f) Carlos Alberto  
 13 Espinosa Villacreses.- f) Rafael Eduardo Espinosa Villacreses.-  
 14 f) Antonio Cueva M.- Carlos Reyes Sáenz.- f) Alfredo Velez.-  
 15 El Notario, f) Jorge W. Lara Y.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Je-  
 16 fatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Número 1-R-  
 17 529734.- Fecha: Agosto veinte de mil novecientos sesenta y o-  
 18 cho.- Nombre.- Manuel Elías Arias León y otros.- (Notario doctor  
 19 Jorge W. Lara Y).- Por concepto de Escritura de constitución de  
 20 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " AUTO SERVICIOS  
 21 DIESEL ECUATORIANOS C.LTDA", con el capital de cuatrocientos  
 22 mil sucres; Timbres Fiscales ( sesenta por ciento), son: dos mil  
 23 doscientos ochenta sucres.- f) A. de J. Liquidador.- f) J. Ga-  
 24 briel Haro H.- Jefe de Recaudaciones de Pichincha.- (Hay un se-  
 25 llo).- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera  
 26 copia, signada, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de  
 27 Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- El Notario, Jorge  
 W. Lara Y.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura

26 #40

1 - ra y Sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la  
2 Propiedad de este Cantón, bajo el número novecientos dos del  
3 Registro Mercantil, Tomo noventa y nueve.- Se fijó un extracto  
4 de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con  
5 la Ley.-Queda archivada una copia de este instrumento.-Quito,  
6 a veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.-  
7 El Registrador, Dr. Raul Illanes.- ( Hay un sello).- SEÑOR JUEZ  
8 PROVINCIAL.-YO, EDUARDO ESPINOSA VILLACRESES, por mis propios  
9 derechos y en mi calidad de Procurador Común de los señores Ma-  
10 nuel Elías Arias León, Luis Alberto Cavallos Cortez y Carlos  
11 Alberto Espinosa Villacreses, como aparece del protocolo que acom-  
12 paño, a usted muy atentamente, expongo y solicito:- En seis fo-  
13 jas útiles presentó a usted la escritura pública otorgada por  
14 los comparecientes, el veinte y tres de Agosto de mil novecien-  
15 tos sesenta y ocho, ante el Notario Septimo del Cantón Quito,  
16 doctor Jorge W. Lara Y, mediante la cual se constituyó la Compa-  
17 ñía de Responsabilidad Limitada AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATO-  
18 RIANOS " A.D.E.C.O.Ltda"., cuya características y demás especifi-  
19 caciones constan del mencionado instrumento y del Aviso suscrito  
20 por el señor Notario, que también se adjunta.- La cuantía se  
21 fija en cuatrocientos mil sucres.-En tal virtud, previas las for-  
22 malidades legales previstas para la constitución de esta clase  
23 de Compañías, sírvase aprobarla mediante la providencia judicial  
24 correspondiente, disponiendo la publicación del extracto nota-  
25 rial y la inscripción del contrato social en el Registro Mer-  
26 cantil.-Dígnese aceptar nuestra solicitud a trámite, proteyen-  
27 do como se solicita, para gestionar, cuanto antes, la respectiva  
Matrícula de Comercio.- Las notificaciones que nos correspondan,  
las recibiremos en el estudio de abogados...



NOTARIA SEPTIMA  
DEL Dr.  
JORGE W. LARA  
Telf. 521-671  
QUITO-ECUADOR

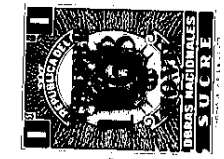
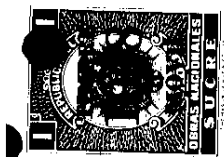
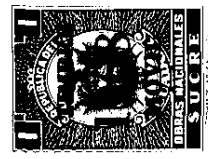
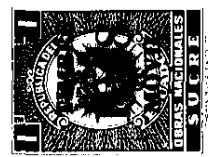


ranjo Iturralde, situado en la Calle Rio de Janeiro doscientos  
siete y Salinas en la Ciudad de Quito.-Acompaño copia y firmado  
con mi defensor.- f) R. Eduardo Espinosa V.- f) Dr. Trajano  
Naranjo Iturralde.- Abogado.-Matrícula número quinientos seten-  
ta y uno.- Presentado hoy día miércoles cuatro de septiembre  
de mil novecientos sesenta y ocho, a las tres de la tarde, con  
una copia Igual.-Certifico.- f) Graciela Almeida.- f) Juan Vi-  
llacis.- f) G.Edelberto Proaño P.- Por renuncia del Secreta-  
rio el Oficial Mayor.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHIN-  
CHA.- Quito, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y  
ocho.- las tres y media de la tarde.- La solicitud preceden-  
te es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.-Por  
tanto publíquese el extracto que se ha acompañado por el tér-  
mino legal, y de no haber oposición vuelvan los autos para la  
resolución definitiva.- f) Dr. Gonzalo Moreno Jimenez.- Prove-  
yó y firmó el decreto anterior el señor Doctor Gonzalo More-  
nó Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a  
cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las  
tres y media de la tarde.- Bor renuncia del Secretario, el Ofi-  
cial Mayor.- f) G.Edelberto Proaño P.- En Quito, a cuatro de  
septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro de  
la tarde, notifique el decreto anterior al señor Eduardo Espi-  
nosa Villacreses, en su persona, y autorizo firme el testigo.  
Certifico.- Tgo. Juan Villacis A.- El Oficial Mayor, G. Edel-  
berto Proaño P.- SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROVINCIAL.- Yo, Eduardo  
Espinosa Villacreses, en mi calidad de Procurador Común de los  
señores socios de AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C.Ltda.

1 Constitución de la Compañía, a usted, muy atentamente expongo  
2 y solicito.- Acompaño los ejemplares números ocho mil veinti-  
3 cinco, ocho mil veintiseis y ocho mil veintisiete del Diario  
4 Vespertino "Últimas Noticias" que se edita en la ciudad de Qui-  
5 to, correspondientes a los días jueves cinco, viernes seis y  
6 sábado siete del mes de septiembre de mil novecientos sesenta  
7 y ocho, en los cuales se encuentra publicado el Aviso Judicial  
8 ordenado por esa Judicatura, que contiene el Extracto Notarial  
9 de la Constitución de la Compañía que represento.- La citada  
10 publicación aparece en las páginas doce, veintiuno y diez y sie-  
11 te, columnas cuarta y quinta, respectivamente, de las menciona-  
12 das ediciones.- En tal virtud, dignese disponer que se siente  
13 la razón correspondiente sobre el particular, en el expediente  
14 que reposa en el Juzgado de su digno cargo, a fin de que prosi-  
15 ga el trámite legal que la Ley ha previsto para la constitución  
16 de esta clase de Compañías.- Sirvase proveer conforme lo solli-  
17 cito.- Las notificaciones que me correspondan, las recibiré  
18 en el domicilio que tengo señalado.- Acompaño copia y firmo con  
19 mi defensor.- Eduardo Espinosa Villacreses.- Dr. Trajano Naran-  
20 jo Iturralde.- Abogado.- Patricula número quinientos setenta  
21 y uno.- Presentado hoy día miércoles once de septiembre de mil  
22 novecientos sesenta y ocho, a las cinco de la tarde, con una co-  
23 pia igual.- Certifico.- f) Graciela Almeida.- Juan Villacis.-  
24 G. Edelberto Proaño P.- RAZON.- En el periódico ÚLTIMAS NOTICIAS,  
25 que se edita en esta ciudad de Quito, en los números ocho mil  
26 veinte y cinco, ocho mil veinte y seis y ocho mil veinte y sie-  
27 te, correspondientes a los días jueves cinco de septiembre, vier-  
nes seis de septiembre y sábado siete de septiembre.



NOTARIA SEPTIMA  
DEL Df.  
JORGE W. LARA  
Telf. 521-671  
QUITO-ECUADOR



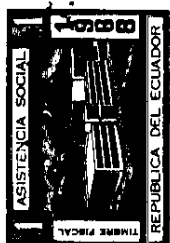
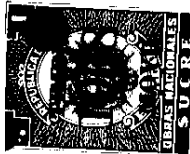
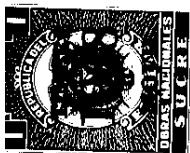
1 te año de mil novecientos sesenta y ocho, se ha efectuado las  
2 publicaciones ordenadas, del extracto, de la Compañía cuya apro-  
3 bación se ha solicitado, lo que, consta de los periódicos que  
4 se me han puesto a la vista y se los agrega en su parte perti-  
5 nente.- Quito, a once de septiembre de mil novecientos sesenta  
6 y ocho.- Por renuncia del Secretario, el Oficial Mayor.- G.  
7 Edelberto Proaño P.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-  
8 Quito, septiembre diez y siete de mil novecientos sesenta y  
9 ocho; las cinco de la tarde.- VISTOS: De la razón sentada por  
10 el señor Oficial Mayor del Juzgado y de los recortes de pren-  
11 sa adheridos al expedientillo consta que se ha efectuado la pu-  
12 blicación del extracto suscrito por el señor Notario, por tres  
13 días en el vespertino ULTIMAS NOTICIAS; igualmente, aparece que  
14 hasta el momento no se ha formulado alegación u oposición con-  
15 traria al pedimento original deducido por el señor Eduardo  
16 Espinosa Villacreses; en tal virtud y de conformidad con el  
17 precepto del Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías  
18 vigente, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:  
19 a) Que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cahtón  
20 la Escritura Pública acompañada, otorgada el veintitres de  
21 Agosto del año en curso de mil novecientos sesenta y ocho, an-  
22 te el Notario doctor Jorge W. Lara Y, en virtud de la cual se  
23 constituye la Compañía de responsabilidad Limitada "AUTO SER-  
24 VICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LIMITADA", ( A D E C O LTDA); b)  
25 Que el señor Registrador de la Propiedad cumpla con las exi-  
26 gencias del inciso primero del artículo treinta y tres del  
27 Código de Comercio, respecto de los documentos registrados y

1 Ley en la forma y tiempo respectivos, y, c) que todas las actua-  
2 ciones originales precedentes se las protocolice en una de las  
3 Notarías Públicas del Cantón, en donde se conferirá a los in-  
4 teresados la copia o copias que solicitaren. - Notifíquese. - f)  
5 Dr. Gonzalo Moreno J.- Proveyó y firmó el auto anterior al se-  
6 ñor doctor Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de  
7 Pichincha, en Quito, a diecisiete de septiembre de mil novecientos  
8 sesenta y ocho, a las cinco de la tarde. - Por renuncia del Se-  
9 cretario, el Oficial Mayor. - G. Edelberto Proaño P. - En Quito,  
10 a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,  
11 a las cinco y media de la tarde notifiqué el auto anterior al  
12 señor Eduardo Espinosa Villacreses, en su persona, se conformó  
13 con dicha providencia y autorizo firme el testigo. - Certifico. -  
14 f) Juan Villacis. - El Oficial Mayor, Edelberto Proaño P. - En  
15 Quito, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y  
16 ocho, a las nueve y media de la mañana notifiqué el auto an-  
17 terior al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, en  
18 su persona y firma. - Certifico. - Dr. Raúl Illanes. - El Oficial  
19 Mayor, G. Edelberto Proaño P. - ( Hay dos sellos). - R. A. Z. O. N. -  
20 Por orden del Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, proto-  
21 colizo en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía  
22 del presente año y en diez fojas útiles, la constitución de So-  
23 ciedad, publicaciones y más diligencias anteriores. - Quito, a diez  
24 y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. - El Nota-  
25 rio, Jorge W. Lara Y. -  
26  
27



NOTARIA SEPTIMA  
DEL Dr.

JORGE W. LARA  
Telf. 521-671  
QUITO-ECUADOR



1 ción y más diligencias judiciales que preceden, la confiero  
2 signada y firmada en Quito, en la misma fecha de su protoco-  
3 lización.-

WLL

10 *[Firma manuscrita]*  
11 *[Firma manuscrita]*

Con fecha 26 de Septiembre de 1988  
a Fs: 776 bajo el número 902  
del Registro Mercantil, Tomo 99 se halla  
inscrita la PRIMERA copia de la presente escritura  
Quito, a 10 de MAYO de 1988

Quito  
REGISTRO MERCANTIL  
REGISTRADOR